

ARTICULO 1º: Definición - Denomínese sitio web motor de búsqueda o buscador, al sistema o programa informático cuya funcionalidad es la búsqueda de información, en todos formatos electrónicos, almacenada en computadoras y/o servidores web interconectados, propios o de terceros, con el objeto de compilar, ordenar, mostrar y hacer pública dicha información.

ARTICULO 2º: Objeto. Principio General. La presente ley tiene por objeto establecer el "Habeas Internet, derecho al olvido" que es la supresión de información para la protección de datos personales pertenecientes a personas físicas o jurídicas publicados por sitios web cuyo servicio principal o secundario tienen los alcances dispuestos por el art. 1º de la presente ley, a los cuales una innumerable cantidad de individuos pueden acceder pudiendo afectar el derecho a la identidad personal, a la privacidad, a la imagen y al honor.

Los proveedores no tienen la obligación general de supervisar las publicaciones que se transmitan, almacenen o enlacen; ni una obligación general de realizar búsquedas activas de hechos o circunstancias que indiquen actividades ilícitas.

ARTICULO 3º: Excepción. Quedan exceptuados del ámbito de aplicación de la presente ley los casos de aquellas personas físicas o jurídicas cuyo actuar conlleve una responsabilidad colectiva y/o de interés público y sobre las que exista un interés social de información por parte de los ciudadanos a cuyo actuar se dirige.

Esta excepción no regirá habiendo transcurrido diez (10) años del hecho o dato personal cuya publicación el interesado solicitare su supresión.

ARTICULO 4º: Plazo. Toda persona física o jurídica tiene derecho de exigir a los sitios web motores de búsqueda, la supresión de información o datos personales, dentro de los diez (10) días hábiles de efectuada la solicitud.

ARTICULO 5º: Legitimación. Para que se verifique un perjuicio irreparable deberán darse los siguientes extremos:

- a) un daño cierto e inminente a los derechos de la personalidad, esto es, que no se deba a conjeturas o especulaciones;
- b) que sea (i) grave y/o (ii) de urgente atención, en el sentido de que sea necesario e imperioso e inaplazable prevenirlo o atenuarlo, impidiendo que se consuma una lesión antijurídica e irreparable; y/o (iii) se trate de información falseada, tergiversada, equivocada, adulterada, desactualizada o sea un dato sensible según lo dispuesto en el artículo 2 de la ley 25.326 "Protección de los datos personales"; y
- c) que no haya un interés público predominante respecto a la publicidad de dicho contenido.

Artículo 6º: Formas de solicitud - A los efectos del procesamiento de las solicitudes de eliminación de datos o información personal, los responsables de los sitios web motores de búsqueda, deberán implementar un formulario electrónico accesible por el solicitante a tales efectos, que deberá ser público, de fácil y visible acceso.

Junto a dicho formulario y de igual forma, el responsable del sitio web motor de búsqueda deberá brindar información para que el procedimiento se pueda realizar con los mismos fines y efectos por medio de la modalidad escrita, ya sea que el solicitante no tuviere, no pudiese, no supiere o no quisiera acceder a dicho sitio web por medio de un dispositivo electrónico a tales fines.

En todo el procedimiento regirá la informalidad, sin perjuicio de lo cual el requirente deberá acreditar nombre, apellido, documento y dirección de correo electrónico, indicar el respectivo agravio, indicar qué tipo de contenido multimedia cargado en Internet comprende, señalar el enlace URL indicado.

Artículo 7º: Acciones - La falta de pronunciamiento, denegación o la eliminación de un modo inexacto o insuficiente de la información a pedido del solicitante por parte del responsable del sitio web motor de búsqueda, en los plazos y procedimientos dispuestos por el Art. 4º, 5º y 6º de la presente ley, dará derecho al titular a ejercer mediante proceso sumarísimo la acción judicial ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del domicilio del damnificado requirente, según el o los derechos afectados en los términos del Art. 1º de la presente ley.

Ello, sin perjuicio del derecho a reclamar simultáneamente una indemnización pecuniaria equivalente entre veinticinco (25) a setenta y cinco (75) salarios mínimos, vitales y móviles, según mensuración del damnificado y evaluación ulterior del magistrado interviniente.

Artículo 8º: Alcance - La solicitud de eliminación de datos personales tendrá como alcance a todos los resultados que arroje el sitio web motor de búsqueda en todo el territorio de la República Argentina. Si los mismos datos o información personal por los cuales el solicitante requirió la eliminación, aparecieren en los resultados de búsqueda de los mismos sitios web motores de búsqueda en otros países, el sitio web motor de búsqueda que recibió la petición deberá informar dentro del plazo dispuesto por el artículo 4º de la presente ley y a pedido del solicitante, la eliminación de la información en el país que corresponda.

Si el sitio web motor de búsqueda donde los datos o información personal requerida para la eliminación tuviere alcance uniforme a nivel global sin distinción territorial de su servicio, se adoptará el mismo procedimiento de notificación del presente artículo y se procederá a la eliminación de acuerdo a lo dispuesto por la presente ley.

Artículo 9º: Procedimiento de notificación. A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo precedente, el sitio web motor de búsqueda deberá colocar una opción en los términos del procedimiento establecido por los artículos 4º, 5º y 6º de la presente ley, para que el solicitante pueda decidir los alcances geográficos de la eliminación.

Artículo 10º: Gratuidad. Los sitios web motores de búsqueda deberán suministrar sin costo alguno los procedimientos y recursos informáticos dispuestos por la presente ley.

Artículo 11º.- Vigencia. La presente ley comenzará a regir desde su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 12º.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.